



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

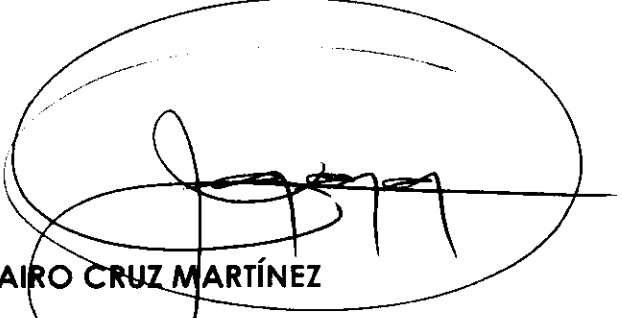
PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-0118-00

En atención a la documentación que precede y conforme lo solicitado, el Despacho tendrá como INTERVINIENTE a GEORGE MICHAEL ORTÍZ INSUASTI como heredero determinado de quien fuera ejecutado dentro del proceso.

Del mismo modo, el Despacho reconocerá personería jurídica para actuar a la abogada GLORIA CHIQUINQUIRÁ CORREDOR QUECÁN, como apoderada judicial del interviniente tenido en cuenta arriba, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Vto. Fol. 117 y Fol. 118) por su progenitora que funge como apoderada general de George Michael Ortíz Insuasti en virtud de la escritura pública No. 1592 del 6 de noviembre de 2020 (Fol. 119 a 124).

En firme el presente proveído ingrésense las diligencias al Despacho para emitir el pronunciamiento a que haya lugar.

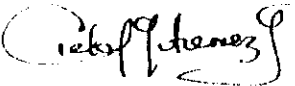
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0053 de fecha 09 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

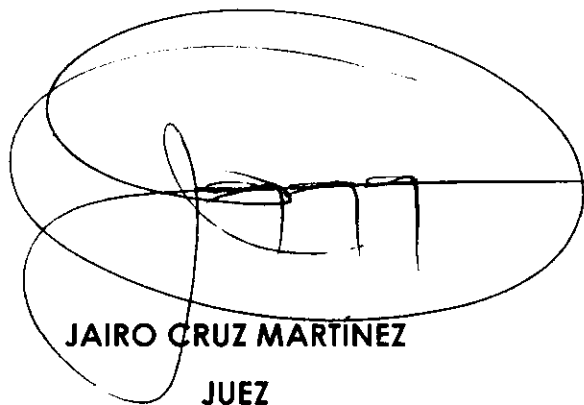
PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

Vistos los escritos arrimados al proceso y con los que ingresan las diligencias al Despacho, se dispone:

1. Requerir al apoderado judicial de la parte actora para que presente sus peticiones (Fol. 4972 y 493) desde el correo JUANMARTINEZ1112@GMAIL.COM, que corresponde a aquel que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, ó, para que acredite que el correo desde el que allega la petición, fue debidamente registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Respecto del escrito visto a folios 494 y 495 allegados por el apoderado de la parte pasiva, el Despacho se abstendrá de pronunciarse, toda vez que no se enviaron desde el correo tenido en cuenta dentro del proceso para notificaciones judiciales (Ver. Fol. 489).

Por otro lado se requiere a dicho abogado para que acredite ante el Despacho cuál fue la dirección de correo electrónico que inscribió ante el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada por el Despacho no se encontro mail alguno, allí registrado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0053 de fecha 09 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

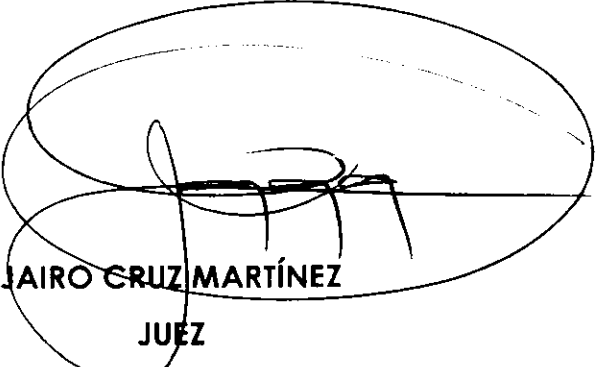
Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-046-2009-0-0496-00

En atención al sello de entrada al Despacho y vista la petición con la que se ingresan las diligencias, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se verifique si Over Antonio Carreño Lombana fue postor dentro de alguna diligencia de remate dentro del proceso y si a órdenes del Centro de Servicios reposa título alguno por cuenta del proceso, consignado por el memorialista.

Verificado lo anterior y mediante correo electrónico deberá precisarse al petente los trámites que debe adelantar para cobrar los títulos que puedan estar consignados como postura dentro de alguna diligencia de remate.

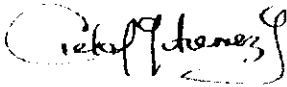
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0053 de fecha 09 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2003-0-1803-00

Como primera medida, el Juzgado tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que se arriman las anteriores peticiones al proceso (Fol. 655) para efectos de notificaciones judiciales y como correo desde el cual la parte pasiva deberá remitir las peticiones al proceso.

Ahora bien, niégase la anterior petición presentada por el ejecutado (Fol. 650 a 654) la cual se imprimió doble vez de manera errónea (Fol. 655 a 662), toda vez que no se cumplen los presupuestos previstos en el art. 317 del C.G.P., téngase en cuenta que una vez revisado el proceso objeto del presente pronunciamiento, se aprecia que la última actuación surtida data del 2 de septiembre de 2019, la cual fue notificada por estado el 3 de septiembre de 2019 (Fol. 649), concluyéndose así que a la fecha en la que se presentó la petición, esto es, el 9 de febrero de 2021, no se habían configurado los dos años de inactividad predicados en la norma citada.

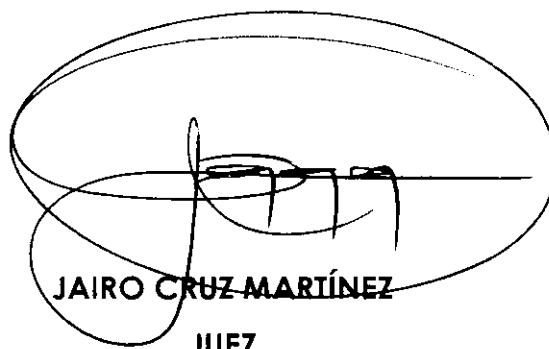
Respecto de las peticiones finales, contenidas en el escrito arrimado (Fol. 653) el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido, pues para efectuar pagos a la obligación, no es necesaria la autorización del Despacho; en ese orden de ideas, en caso de que el ejecutado o cualquier persona efectúe abonos a la obligación que aquí se persigue, los mismos deberán ser acreditados ante el Despacho con los soportes del caso.

Frente a la petición subsidiaria, observa el Juzgado que la misma carece de sustento normativo o jurisprudencial alguno, por lo que la misma será negada pues el proceso que nos atañe no ha sido terminado ni se ha presentado situación alguna que amerite que su sometimiento a reparto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE (3),

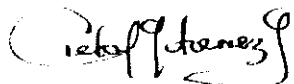


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

13)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0053 de fecha 09 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2003-0-1803-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el ejecutado (Fol. 267 a 269 y 272 a 278) contra el auto de fecha 17 de febrero de los corrientes (Fol. 266), por medio del cual se decretó una medida cautelar consistente en el embargo de remanentes dentro del proceso que por cobro coactivo adelantado por el IDU contra el ejecutado.

ANTECEDENTES:

Aduce el recurrente que solicita la revocatoria del auto atacado, para que la decisión sea repuesta y como consecuencia se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Precisa que la petición de aplicación de la figura del desistimiento fue remitida oportunamente el pasado 9 de febrero de 2020, conforme los anexos enviados, pero que la misma fue ingresada de manera extemporánea por la Oficina de Apoyo al Despacho, posterior a la emisión del auto objeto de reparo.

Señala que no es de recibo que la petición de terminación por desistimiento tácito no haya sido tomada en cuenta por el Juzgado, máxime cuando de oficio podía ser decretada en virtud de la falta de actuaciones de la ejecutante ASOCUAN respecto del cumplimiento de la Resolución No. 008 de 2017, conforme lo había requerido el Despacho en autos anteriores.

El memorialista hace hincapié en que por tercera vez, la Oficina de Apoyo han retenido los memoriales que envía vía correo electrónico para beneficiar a su contraparte, por lo que señala que tomará las acciones necesarias para interponer las quejas y denuncias del caso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

A su turno la parte ejecutante, dentro del término de traslado describió el traslado del recurso solicitando que se mantuviera incólume el auto objeto de censura toda vez que **i)** no se dan los presupuestos procesales para decretar el desistimiento tácito en virtud de las actuaciones adelantadas dentro de los últimos dos años, y toda vez que **ii)** el recurso no es claro frente al sustento de su petición, y máxime cuando ASOCUAN ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho, demostrando que a la fecha conserva la capacidad jurídica para desarrollar su objeto social; por demás señala que ASOCUAN y CUAN constituyen una misma persona jurídica que siempre se ha identificado con el NIT 860.042.546-1.

Finalmente señala que la Resolución No. 008 de 2017 emanada por la Alcaldía Mayor de Bogotá no se encuentra en firme, por cuanto frente a la misma se interpuso una Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicada bajo el número 25000234100020180095400 que cursa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, una vez revisado nuevamente el expediente, a pesar de que la petición de decretar el desistimiento tácito del proceso fue ingresada con posterioridad al auto objeto de censura, la misma petición no está llamada a prosperar, ni el recurso es contrario a la Ley ya que el proceso se encuentra activo y en él se han adelantado actuaciones dentro de los últimos dos años, lo que a todas luces impide que se aplique el artículo 317 del C.G.P., así mismo en ninguna providencia se ha decretado la interrupción o suspensión del proceso, ni tampoco la terminación del mismo; argumento suficiente para que pueda accederse a lo pedido (Fol. 257) por cuanto es totalmente viable que la parte ejecutante persiga bienes de la pasiva para obtener así el pago de la obligación que se adeuda.

Para concluir el Despacho precisa a las partes que el proceso que nos ocupa no se ha detenido o interrumpido, pero que para el devenir del mismo era necesario tener claridad respecto del trámite administrativo que se ha venido suscitando respecto de la personería jurídica de la ejecutante, situación que a la fecha no se ha desenmarañado de fondo por encontrarse en curso una acción administrativa que conoce el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así las cosas, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido.

DECISIÓN:

De lo discurrecido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**



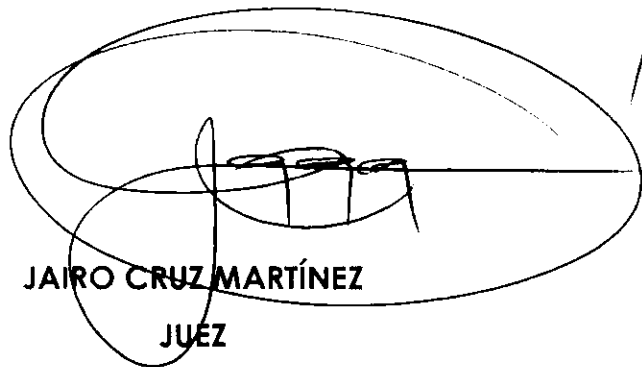
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 17 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En auto de esta misma fecha y dentro del presente cuaderno, se resolverán las demás peticiones presentadas por el ejecutado Alirio Humberto Bernal Esteban (Fol. 269).

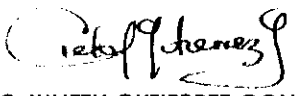
NOTIFÍQUESE (3),

 (3)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0053 de fecha 09 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2003-0-1803-00

Habiéndose resuelto el recurso de reposición interpuesto por el ejecutado a través de auto de esta misma fecha, obrante en el presente cuaderno, el Juzgado entrará a resolver las demás peticiones allegadas (Fol. 269), de la siguiente manera:

1. Por intermedio de la Oficina de Apoyo y al correo indicado, deberá remitirse copia del auto fechado 17 de febrero de los corrientes.
2. Ordenar a la Oficina de Apoyo que agende una cita para que dentro de los diez días siguientes a la notificación del proveído el ejecutado pueda acercarse presencialmente a revisar el expediente y tomar las copias que necesite.
3. Respecto de la petición de la autorización permanente para el ingreso al edificio con miras a revisar el proceso los días martes y jueves, así como la autorización para radicar memoriales presencialmente el Juzgado se abstendrá de acceder a ello, como quiera que el Centro de Servicios quien es el encargado de adelantar los trámites secretariales tiene un protocolo determinado dónde se imparten las directrices del caso para estas situaciones que plantea el ejecutado; por lo tanto el área encargada deberá remitir vía correo electrónico la Circular del caso para que el memorialista tenga conocimiento de los trámites que debe adelantar para agendar sus citas y para remitir las peticiones para el proceso.

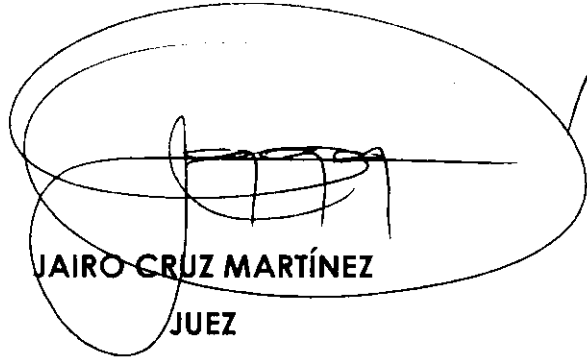
Finalmente se ordena a la Oficina de Apoyo que sea diligente y cuidadosa al momento de ingresar procesos al Despacho, que en su momento tengan otras peticiones pendientes por anexar, pues lo mismo está generando



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

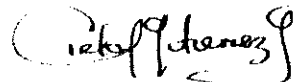
traumatismos en la prestación del servicio y en el correcto devenir de los procesos.

NOTIFÍQUESE (3).


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0053 de fecha 09 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2010-01367-00

1.- El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 44-50) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que el apoderado reconocido dentro de este proceso es el doctor Nicolás Augusto Marín López conforme poder (Fl. 35 C.1) y auto de fecha 03 de febrero de 2021.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el doctor Nicolás Augusto Marín López (Fl. 51-59 C.1), se indica que todas las providencias emitidas por el despacho para cada uno de los expedientes que aquí se conocen son publicadas en el micrositio asignado para el despacho, por lo que no existe ningún link especial, se reitera el acceso de público conocimiento y para facilidad de las partes, con el fin de evitar la propagación del Covid -1 9; el procedimiento para ello, debe ingresar por el buscador Google, digita Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Bogotá, ahí le aparecen los 20 Juzgados de esta especialidad, para lo cual debe pulsar el de su interés, y se desplegará una serie de publicaciones con efectos procesales.

Adicional a ello, también se le adjunta la Circular informativa para realizar los trámites establecidos por la Secretaría de la Oficina de Apoyo con el fin de hacer uso de las Tecnologías de la Información y así evitar cualquier tipo de contagio por el Covid-19.

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micrositio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vínculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico:

ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico:

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

3. CORRESPONDENCIA FISICA.

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCSJA20-11581).

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y anexe los siguientes documentos:

* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. *
Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

5. DEPOSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizarán exclusivamente a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCSJC2017 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Se realizará a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

7. RADICACION DE DEMANDAS.

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJBOC20-29.

8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitaran ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas>,

9. ATENCION PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCION VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

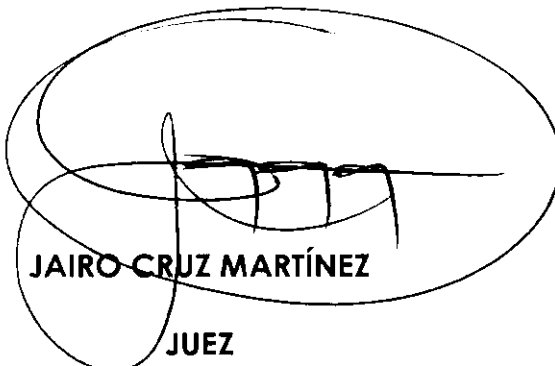
9.1. Atención presencial.

Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

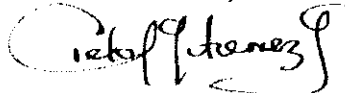
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **053** de fecha **09 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

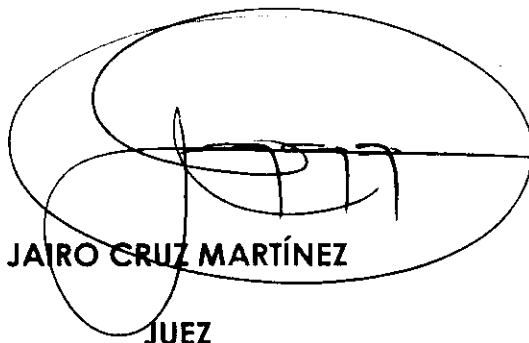
Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-064-2017-01480-00

Por secretaría ofíciase al pagador de la FUERZA AÉREA DE COLOMBIA con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio No. 00584 del 13 de enero de 2020, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

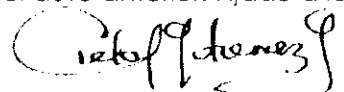
De ser necesario apórtese copia del mismo (Fl. 23 c.2).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **053** de fecha **09 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-00290-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

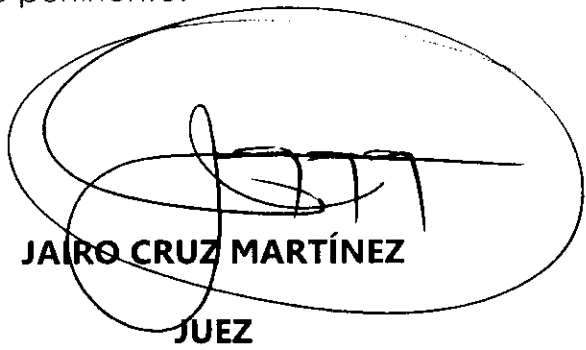
Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-059-2012-00767-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

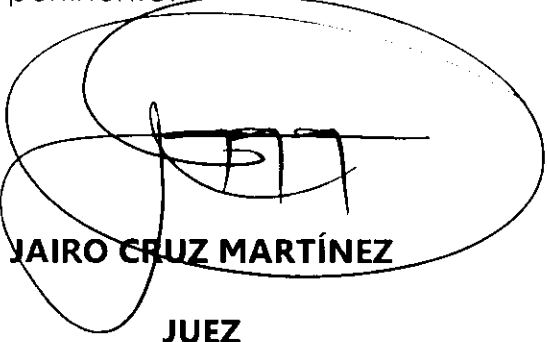
Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



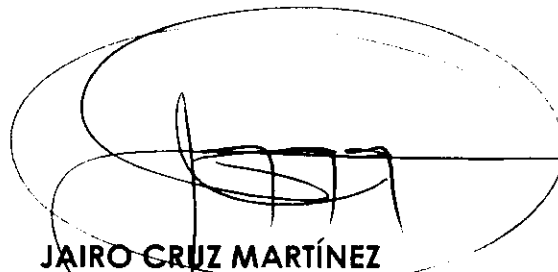
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-013-2017-00809-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 112 - 114 C.1) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que el abogado Nibardo Cruz Romero le sustituyó poder a la doctora Laura Camila Castrillón, únicamente para llevar a cabo diligencia de despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **053** de fecha **09 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

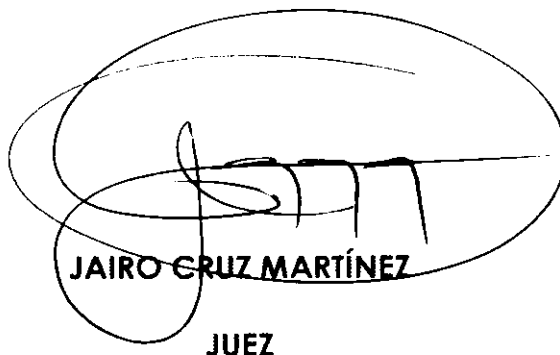
Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-012-2007-01292-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **José Wilson López Yepes**, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 132 C.1).

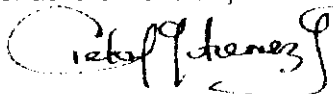
Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 142 vuelto C.1) aportada por el abogado José Wilson López Yepes, en calidad de apoderado de la entidad demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **053** de fecha **09 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

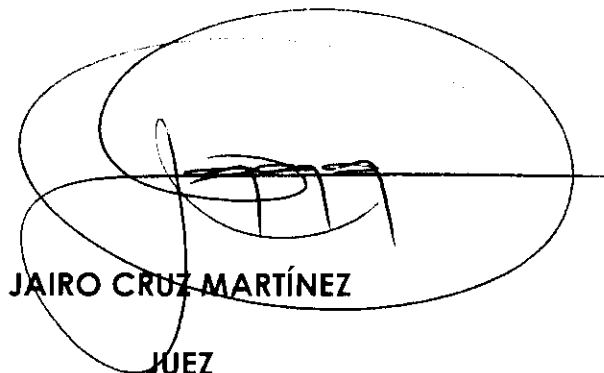
PROCESO. 11001-40-03-059-2017-01111-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 67 C.2) desde dónde proviene la solicitud realizada por el accionante, pues a pesar de haberse requerido al abogado Antonio José Restrepo Lince en auto de fecha anterior para que realice sus peticiones desde el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda, no lo ha ahecho, no obstante, de lo revisado por el despacho en el SIRNA se verifica que el correo RESTREPO.ASISTENTE@GMAIL., es el que se encuentra allí registrado y desde dónde proviene esta petición, es por ello que se tendrá como tal, para efecto de notificaciones.

2.- Se agrega y pone en conocimiento del demandado el escrito que antecede, junto con sus anexos para que se entere de su contenido, y si a bien tiene haga las manifestaciones que considere.

3.- Por secretaría ratificar la vigencia de la medida cauyelar de embargo y aprehensión respectivamente, que se decretó para el vehículo identificado con placas MKQ-597, a la secretaría de Movilidad y a la Sijín.

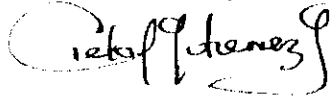
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **053** de fecha **09 de abril de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

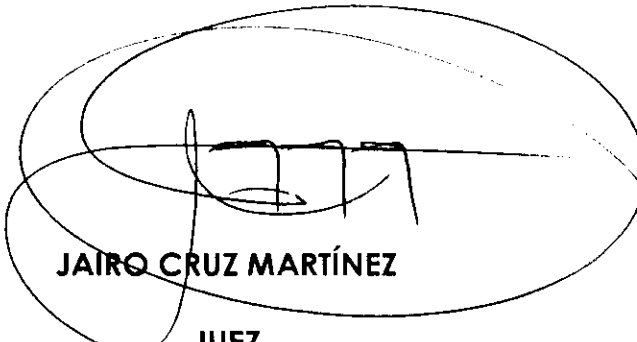
Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-027-2016-00905-00

1.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaría oficiar al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto.

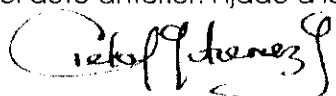
2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 60 C.1) aportada por el **representante legal** de la entidad demandante, para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **053** de fecha **09 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2006-0-1305-00

Teniendo en cuenta la manifestación anterior y los documentos que la sustentan, los cuales fueron arrimados al proceso por Edgar Andrés Sánchez Portes a nombre de la INMOBILIARIA DE SERVICIOS SÁNCHEZ y PORTES LTDA quien había sido designada como secuestre en las diligencias (Fol. 117), el Juzgado dispondrá por economía procesal su relevo pues no le es posible cumplir con las labores propias para las que había sido nombrada.

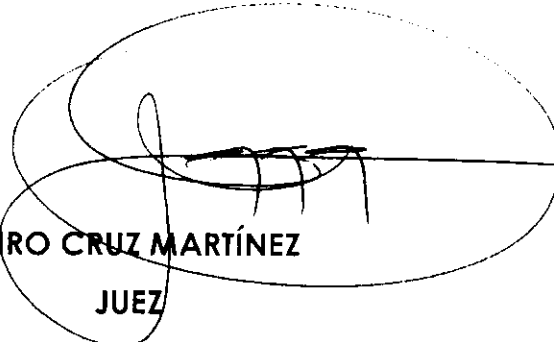
En su lugar, se designa como secuestre en las presentes diligencias a

Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegates SAS.

Comuníquesele la designación mediante el medio legal más expedito, con las advertencias de ley.

Dicha entidad deberá ponerse en contacto con el secuestres saliente CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES, a quien también se deberá requerir, para que procedan a recibir y entregar respectivamente, los bienes muebles que ha de administrar la entidad indicada en el inciso anterior. Por la Oficina de Apoyo suministrense los datos indicados en las diligencias de secuestro por el secuestre saliente (Fol. 55 a 59).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0053 de fecha 09 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

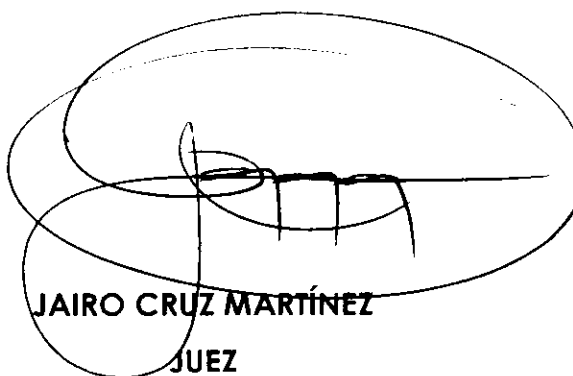
PROCESO. 11001-40-03-063-2013-0-0644-00

Teniendo en cuenta que dentro de las diligencias la parte ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA, se encuentra representada por el abogado Otoniel González Orozco y como quiera que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, el Despacho ordena que la petición de cesión de crédito sea suscrita por el citado togado quien deberá aceptar la designación que se menciona en la petición segunda del escrito arrimado.

Aunado a ello, en la cesión se menciona a SISTEMCOBRO S.A.S, y el certificado de existencia y representación legal arrimado corresponde a SYSTEMGROUP S.A.S., por lo que deberá ser aclarada dicha situación en el nuevo escrito que se allegue al proceso.

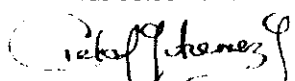
Finalmente, la documentación que se pretenda allegar al proceso deberá remitirse desde el correo tenido en cuenta en auto del 24 de febrero de los corrientes (Fol. 75 Cd. 2).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0053 de fecha 09 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

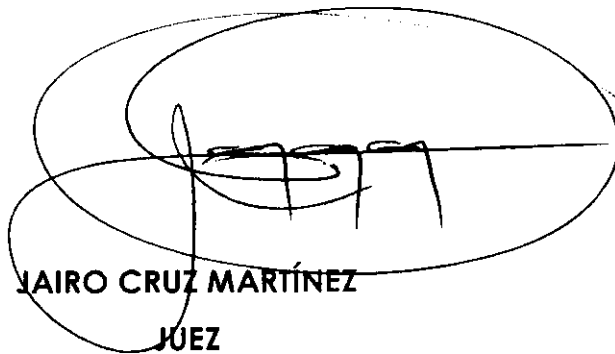
Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-0-1335-00

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 254) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas y previo a ordenar correr traslado del avalúo comercial presentado por la abogada ejecutante, el Despacho ordena a la interesada que presente el avalúo catastral indicando las razones por las que se aparta de este para presentar el comercial, lo anterior conforme lo reglado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

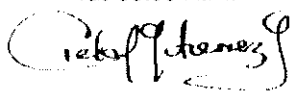
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0053 de fecha 09 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

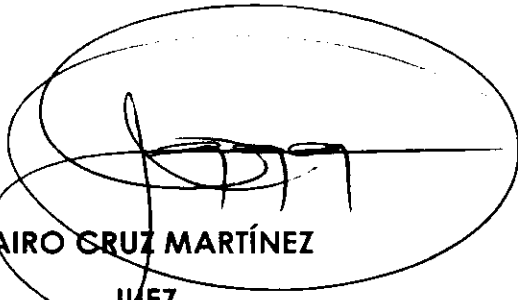
PROCESO. 11001-40-03-010-2014-0-0424-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Oficina de Apoyo diera cumplimiento a la orden impartida en auto del 24 de febrero de los corrientes (Fol. 459 Cdo. 1) conforme el informe secretarial que antecede.

Para continuar el trámite dentro de la presente demanda, se ordena a las partes que cumplan el requerimiento efectuado a través del numeral 1° del auto fechado 15 de octubre de 2020 (Fol. 454 Cd. 1) respecto de la solicitud e incluir los gastos de mejoras del bien cautelado dentro de la liquidación del crédito.

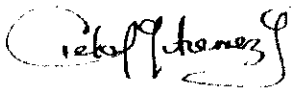
Posterior a haber pronunciamiento respecto de lo anterior, deberán las partes adelantar lo respectivo frente a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0053 de fecha 09 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

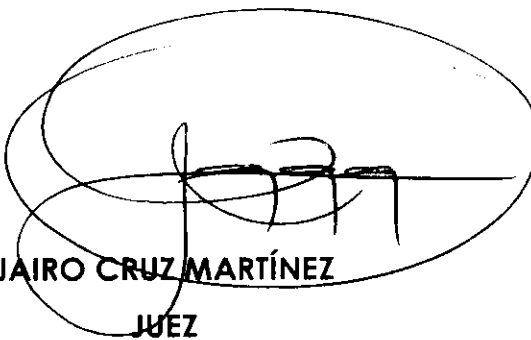
PROCESO. 11001-40-03-010-2014-0-0424-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Oficina de Apoyo diera cumplimiento a la orden impartida en auto del 24 de febrero de los corrientes conforme el informe secretarial rendido (Fol. 460 Cdo. 1).

Ahora bien, para continuar el trámite del presente incidente de regulación de honorarios, conforme lo indicado en auto del 15 de octubre de 2020 (Fol. 8 Cd. 6) el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que acredite que sí remitió el oficio No. 25196 del 13 de noviembre de 2020 (Fol. 12).

De ese modo, de haberse enviado el oficio deberá dejarse constancia en el proceso y requerirse al INPEC para que dé alcance a lo solicitado; en caso de no haberse remitido deberá el área encargada, enviar el oficio para que de ese modo se evacuen las pruebas decretadas de oficio y se pueda fijar fecha para la audiencia dónde se decida el presente incidente.

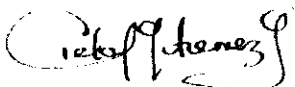
NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

121

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0053 de fecha 09 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria